

Coyhaique, cinco de Julio de dos mil veintiuno.

Advirtiéndose que en la sentencia apelada se omitió pronunciarse derechamente sobre la alegación formulada por la demandada -Sociedad Radio Aysén Limitada y Vicariato Apostólico de Aysén- en su escrito de contestación de la demanda, respecto a la prescripción de la acción impetrada por la demandante, y visto lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 775, del Código de Procedimiento Civil , **DEVUÉLVANSE** estos autos al Tribunal de origen, a objeto que el Juez que corresponda complemente el punto omitido, ordenando reeivarlos en su oportunidad.

Suspéndase, intertanto, el estado de acuerdo de esta misma fecha.

Rol N° 37-2021 (Civil).



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Coyhaique integrada por Ministra Presidente Natalia Rencoret O. y los Ministros (as) Sergio Fernando Mora V., Jose Ignacio Mora T., Pedro Alejandro Castro E. Coyhaique, cinco de julio de dos mil veintiuno.

En Coyhaique, a cinco de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>